



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18883

16/07/2020

45937

AUTOR/A: CAÑADELL SALVIA, Concep (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

El artículo 3 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, relativo a las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo, contempla la posibilidad de que tras su entrada en vigor, aparezcan rebrotes de la COVID-19 que originen nuevos procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción o de fuerza mayor, con la consiguiente suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo.

En caso de que se produzcan esos supuestos, los trabajadores -incluidos los trabajadores por cuenta ajena agrarios- de las empresas y entidades que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2020, vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, podrán beneficiarse de las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, entre las que se encuentra el acceso a la prestación por desempleo sin necesidad de acreditar el período mínimo de cotización previo, hasta el 30 de septiembre de 2020. En el caso de los trabajadores fijos-discontinuos, las medidas específicas del artículo 25.6 serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020.

Madrid, 25 de septiembre de 2020